



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2509/2025**

Sujeto Obligado: **Subsistema de Educación Comunitaria PILARES**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2509/2025

Sujeto Obligado:

Subsistema de Educación
Comunitaria PILARES

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversa Información relacionada con el Presupuesto Asignado al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES respecto de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025.

Por el cambio de modalidad en la entrega de la Información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Presupuesto, Ejercicio Fiscal, Desagregado, Clasificador, Objeto, Gasto, Datos, Disponible, Términos, Actos, Consentidos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2509/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Síntesis de agravios	14
5. Estudio de agravios	18
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Subsistema de Educación Comunitaria PILARES



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2509/2025

SUJETO OBLIGADO:

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN
COMUNITARIA PILARES

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2509/2025**, interpuesto en contra de la Subsistema de Educación Comunitaria PILARES, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El siete de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093157525000357.
2. El dieciocho de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio **PILARES/DAYF/2035/2025** y otro documento de misma fecha del presente párrafo denominado: **Respuesta solicitud**

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

093157525000357, a través de los cuales brindó atención a la solicitud de información.

3. El veintiuno de agosto, se tuvo por presentada oficialmente a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Solicité información sobre el presupuesto del Subsistema de Educación Comunitaria PILARES para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, requiriendo que se entregara en formato abierto y editable (Excel, CSV u otro similar). Sin embargo, el sujeto obligado entregó la información en un PDF escaneado, lo cual no corresponde a la modalidad solicitada. Esto vulnera mi derecho de acceso a la información, ya que: La Ley de Transparencia establece que la información debe entregarse en la modalidad requerida siempre que sea técnicamente posible, lo cual aplica en este caso, dado que el presupuesto se genera y administra en sistemas electrónicos. El formato PDF escaneado limita el análisis y tratamiento de los datos, contrario al principio de máxima publicidad y accesibilidad. Por lo anterior, solicito que se ordene al sujeto obligado entregar la información en formato abierto y editable, conforme fue solicitado.”... (sic)

4. El veintiséis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El ocho de septiembre, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente el oficio **PILARES/DAYF/2189/2025**, y

haciendo del conocimiento de otro archivo de nombre “**ANEXO OFICIO DAYF 2189**” en formato “**.xlsx**” mismo que el Sujeto Obligado olvidó remitir a esta Ponencia; asimismo adjunto los oficios **SEBIEN/SUT/1432/2025**, **SEBIEN/SUT/1405/2025** y **SEBIEN/DEAA/0102/2025** a través del cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo de fecha once de septiembre, se le requirió al Sujeto Obligado para que en vía de diligencias para mejor proveer y en un plazo máximo de tres días hábiles, remitiera el: **ANEXO OFICIO DAYF 2189_información ppto. xlxs** y el oficio: **PILARES. DAYF-2189-2025_RR.2509_respuesta complementaria.pdf**, los cuales fueron anexados en el correo electrónico y enviados solo a la parte recurrente.

7. El diecisiete de septiembre, se recibieron a través del correo electrónico referido en el acuerdo de admisión del recurso de revisión: ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, las diligencias para mejor proveer consistentes en **ANEXO OFICIO DAYF 2189_información ppto. Xlxs** y el oficio: **PILARES. DAYF-2189-2025_RR.2509_respuesta complementaria.pdf**

8. El veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el dieciocho de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiuno de agosto, es decir, al **tercer día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **ocho de septiembre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y, el estudio de la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

“Solicito de manera respetuosa se me proporcione la siguiente información relacionada con el Subsistema de Educación Comunitaria PILARES:

- El presupuesto asignado al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025.

****Primer Requerimiento****

- El presupuesto ejercido durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, y en el caso del 2025, el monto ejercido al 30 de julio de 2025.

****Segundo Requerimiento****

- Para los ejercicios 2024 y 2025, solicito que el presupuesto ejercido sea desagregado conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno de la Ciudad de México, especificando la información por capítulo, concepto y partida.

****Tercer Requerimiento****

- Modalidad de entrega sugerida: Copia simple en medio electrónico, en formato abierto y editable (por ejemplo: Excel, CSV o cualquier otro que permita el tratamiento y análisis de datos).

****Cuarto Requerimiento****

- Observaciones adicionales:

En caso de que alguno de los datos solicitados no se encuentre disponible o no exista en los términos requeridos, solicito se indique de manera fundada y motivada el motivo de la inexistencia o clasificación de la información, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia aplicable.

****Quinto Requerimiento****

- Asimismo, si parte de la información ya se encuentra publicada en algún portal institucional, agradeceré se indique la URL exacta en donde pueda consultarse.

****Sexto Requerimiento****

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud..

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, a través de sus diferentes enlaces con la unidad de transparencia en los siguientes términos:



SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA PILARES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE AGOSTO DE 2025

PILARES/DAYF/2035/2025

Asunto: Respuesta a SAIP Folio 093157525000357

LIC. MARIANA CASTELO TREJO
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al correo electrónico recibido el día 08 de agosto del año en curso, por el que solicita información que pudiera ser competencia de esta Dirección de Administración y Finanzas, respecto de la petición con Número de Folio 093157525000357 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; donde el promovente solicitó lo siguiente:

" Solicito de manera respetuosa se me proporcione la siguiente información relacionada con el Subsistema de Educación Comunitaria PILARES:

El presupuesto asignado al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025.

El presupuesto ejercido durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, y en el caso del 2025, el monto ejercido al 30 de julio de 2025.

Para los ejercicios 2024 y 2025, solicito que el presupuesto ejercido sea desagregado conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno de la Ciudad de México, especificando la información por capítulo, concepto y partida.

Modalidad de entrega sugerida: Copia simple en medio electrónico, en formato abierto y editable (por ejemplo: Excel, CSV o cualquier otro que permita el tratamiento y análisis de datos).

Observaciones adicionales:

En caso de que alguna de los datos solicitados no se encuentre disponible o no exista en los términos requeridos, solicito se indique de manera fundada y motivada el motivo de la inexistencia o clasificación de la información, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia aplicable.

Asimismo, si parte de la información ya se encuentra publicada en algún portal institucional, agradeceré se indique la URL exacta en donde pueda consultarse.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud". (SIC)

De lo anterior y de acuerdo a las atribuciones y facultades de esta Dirección de Administración y Finanzas y en cumplimiento a lo previsto por los artículos 6° Inciso A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 2, 3, 4, 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa lo siguiente:

AÑO	PRESUPUESTO ASIGNADO	EJERCIDO
2023	290,406,631.88*	290,349,077.90
2024	1,034,491,643.99	1,034,491,643.99
2025	1,054,589,074.68	527,366,940.16**

*Importe asignado de agosto a diciembre de 2023

**Se especifica el monto ejercido de enero a julio de 2025

Barranca del Muerto 24, Piso 9, ala sur
Álvaro Obregón, 01020, Ciudad de México.
55 5134 0770 ext. 1117



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2509/2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA PILARES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AÑO	CAPÍTULO	CONCEPTO CAPÍTULO	PARTIDA	EJERCICIO
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1311	42,814,420.83
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1322	851,423,000.00
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1331	17,297,700.91
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1332	10,235,796.90
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1333	136,480.00
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1337	3,713,384.49
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1343	13,258,039.39
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1344	13,340.00
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1347	461,484.79
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1349	23,688.19
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1351	5,304,348.43
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1361	2,301,745.72
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	2431	2,346,484.26
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3441	2,548,117.77
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3443	122,088.08
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3511	3,367,200.00
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3544	4,873,695.11
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3545	20,020.30
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3546	1,071,000.00
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3549	2,404,024.74
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3548	1,674,300.00
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3547	62,326.00
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3548	281,190.54
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3553	3,800.00
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3555	47,688,614.45
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3559	11,230.00
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3711	17,800.00
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	3714	12,144.80
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3111	4,820,079.38
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3123	112,020.00
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3142	2,263,610.00
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3242	34,824.53
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3271	3,676,000.00
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3272	452,134.58
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3311	65,511.80
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3312	68,420.00
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3313	359,650.59
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3317	14,800.00
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3419	268.71
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2441	264,842.22
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3461	33,446.46
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3471	501,000.00
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3481	12,200.01
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3491	322,320.34
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3511	7,647.87
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3523	50.46
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3524	4,620.00
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3543	327,077.90
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3553	3,304.80
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3558	482.70
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3601	34,640.00
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3611	183,234.67
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3711	3,976,812.00
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3712	34,220.93
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3713	13,695,718.80
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3714	247,113.80
2014	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3743	1,340.40

Barraza del Huerto 24, Piso 9, 9/a sur, 9/a sur
Avda. O'Gorman, 06230, Ciudad de México.
55 5134 070 ext. 1117

2025
La Mujer

70
AÑOS
SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CUADRO DE
CÓDIGOS DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA PILARES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2034	2030	MATERIALES Y SUMINISTROS	2031	397,651.93
2034	2030	MATERIALES Y SUMINISTROS	2032	16,758.42
2034	2030	MATERIALES Y SUMINISTROS	2033	3,786.95
2034	2030	MATERIALES Y SUMINISTROS	2041	83,631.31
2034	2030	MATERIALES Y SUMINISTROS	2042	961.00
2034	2030	MATERIALES Y SUMINISTROS	2043	6,388.24
2034	2030	MATERIALES Y SUMINISTROS	2044	3,981.00
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2051	13,876.89
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2052	13,876.89
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2053	366,495.75
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2054	2,866.00
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2055	117,382.93
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2056	4,782,884.94
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2057	1,177,467.10
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2058	75,852.82
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2059	14,025,644.35
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2060	15,424.17
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2061	4,625,877.43
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2062	108,345.12
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2063	1,112,738.23
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2064	44,402.35
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2065	4,638.19
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2066	37,057,641.40
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2067	18,145.05
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2068	18,533,675.93
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2069	400,420.00
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2070	3,749,644.82
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2071	491,624.08
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2072	354,495.43
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2073	53,144,143.58
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2074	20,099.95
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2075	20,290.40
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2076	118,133.53
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2077	118,133.53
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2078	16,252.50
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2079	8,989.50
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2080	3,960.00
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2081	2,148.00
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2082	253,615.00
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2083	23,124.18
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2084	8,347,160.00
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2085	2,488,134.14
2034	2030	SERVICIOS GENERALES	2086	1,563,410.00
2034	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4001	343,343,343.34
2034	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4002	97,946,060.00
2034	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4401	273,843,360.00
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5001	958,634.81
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5002	958,634.81
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5003	172,248.00
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5004	958,634.81
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5005	103,354.40
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5010	56,472.18
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5011	52,390.00
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5012	29,454.39
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5013	1,945,647.00
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5014	8,500.00
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5015	137,747.98
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5016	177,331.90
2034	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5061	2,379.19

Barraza del Huerto 34, Piso 9, 4to. A
Alvaro Obregón, 06200, Ciudad de México.
55 5134 0770 ext. 1317

2025
La Maestra



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA PILARES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2004	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5671	36,146.47
2005	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5671	117,542.81
Total general				1,539,451,444.39

AÑO	CAPÍTULO	CONCEPTO CAPÍTULO	PARTIDA	EJERCICIO
2005	1000	SERVICIOS PERSONALES	1311	25,395,232.92
2006	1000	SERVICIOS PERSONALES	1312	199,323.30
2007	1000	SERVICIOS PERSONALES	1321	8,631,517.80
2008	1000	SERVICIOS PERSONALES	1321	8,334,725.00
2009	1000	SERVICIOS PERSONALES	1331	118,866.96
2010	1000	SERVICIOS PERSONALES	1331	609,871.81
2011	1000	SERVICIOS PERSONALES	1321	116,234.41
2012	1000	SERVICIOS PERSONALES	1332	1,722.20
2013	1000	SERVICIOS PERSONALES	1341	502,464.46
2014	1000	SERVICIOS PERSONALES	1340	16,225.80
2015	1000	SERVICIOS PERSONALES	1411	3,135,829.22
2016	1000	SERVICIOS PERSONALES	1421	1,898,133.39
2017	1000	SERVICIOS PERSONALES	1431	1,268,813.69
2018	1000	SERVICIOS PERSONALES	1441	632,741.78
2019	1000	SERVICIOS PERSONALES	1531	3,476,463.00
2020	1000	SERVICIOS PERSONALES	1441	189,000.00
2021	1000	SERVICIOS PERSONALES	1441	24,575.00
2022	1000	SERVICIOS PERSONALES	1441	698,643.38
2023	1000	SERVICIOS PERSONALES	1545	1,355,621.31
2024	1000	SERVICIOS PERSONALES	1545	178,863.00
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1547	207,302.00
2026	1000	SERVICIOS PERSONALES	1548	804,616.10
2027	1000	SERVICIOS PERSONALES	1550	27,654,045.17
2028	1000	SERVICIOS PERSONALES	1559	19,333.00
2029	1000	SERVICIOS PERSONALES	1710	238,114.00
2030	1000	SERVICIOS PERSONALES	1710	2,566.00
2031	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2112	784,381.31
2032	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2121	31,463.00
2033	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2122	289,343.51
2034	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2123	287,334.36
2035	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2231	3,157.00
2036	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2231	1,658.80
2037	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2471	3,616.87
2038	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2481	9,000.00
2039	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2482	2,672.31
2040	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2491	39,127.00
2041	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2493	84,424.39
2042	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2631	159,174.28
2043	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2711	1,639,033.00
2044	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2713	3,328,363.05
2045	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2741	3,502,982.10
2046	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2911	6,458.00
2047	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2981	1,395.00
2048	3000	SERVICIOS GENERALES	3112	6,376,351.00
2049	3000	SERVICIOS GENERALES	3123	2,229,103.13
2050	3000	SERVICIOS GENERALES	3130	6,454,545.20
2051	3000	SERVICIOS GENERALES	3221	1,644,456.46
2052	3000	SERVICIOS GENERALES	3290	2,675,352.89
2053	3000	SERVICIOS GENERALES	3361	52,738.27
2054	3000	SERVICIOS GENERALES	3542	981,458.32
2055	3000	SERVICIOS GENERALES	3601	37,363,327.61
2056	3000	SERVICIOS GENERALES	3901	522,641.00

Barraza del Huerto 24, Piso 9, 5ta sur
Alvaro Obregón, 02000, Ciudad de México.
55 5134 0770 ext. 1117



2025
Año de
la Economía



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CUADRO DE GASTOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CUOTAS DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA PILARES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2020	3000	SERVICIOS GENERALES	3401	1,304,004.80
2020	3000	SERVICIOS GENERALES	3501	4,175,987.44
2020	3000	SERVICIOS GENERALES	3502	17,415.05
2020	3000	SERVICIOS GENERALES	3571	46,172.80
2020	3000	SERVICIOS GENERALES	3600	28,523,106.75
2020	3000	SERVICIOS GENERALES	3500	47,426.27
2020	3000	SERVICIOS GENERALES	4700	54,807.80
2020	3000	SERVICIOS GENERALES	3503	373.00
2020	3000	SERVICIOS GENERALES	3504	34,000.00
2020	3000	SERVICIOS GENERALES	3609	117,262.00
2020	3000	SERVICIOS GENERALES	3505	5,583,113.00
2020	3000	SERVICIOS GENERALES	3506	58,422.67
2020	3000	SERVICIOS GENERALES	3507	901,156.00
2020	4000	TRANSPORTE, COMUNICACIONES, SERVICIOS Y OTRAS AYUDAS	4419	242,316,500.00
2020	4000	TRANSPORTE, COMUNICACIONES, SERVICIOS Y OTRAS AYUDAS	4421	43,863,000.00
2020	4000	TRANSPORTE, COMUNICACIONES, SERVICIOS Y OTRAS AYUDAS	4443	156,516,500.00
Total general				\$27,344,946.18

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


NRDA KANDY VAZQUEZ BENITEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
kandy.vazquez@pilares.edcm.gob.mx

C.c.p. - Mr. Javier Alvarado Pineda - Coordinador General del Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" - javier.alvarado@pilares.edcm.gob.mx
 C.P. Natalia Inés Hernández Martínez - Subdirectora de Finanzas y Administración de Capital Humano - natalia.ines@pilares.edcm.gob.mx

Barranca del Muerto 24, Piso 8, ala sur
 Álvaro Obregón, CDMX, Ciudad de México.
 55 5234 0770 ext. 1117



2025
 Año de
 la Educación

70
 AÑOS

c) **Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-agravio-** el cambio de modalidad de entrega de la información, tal como lo requirió en su **cuarto** requerimiento y la información proporcionada respecto de su **primer** requerimiento.

En este sentido, del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravio** por la atención otorgada al **segundo, tercer, quinto y sexto requerimiento** (Véase *pág.11*); por lo tanto, la información proporcionada se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵** y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

d) **Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de La inconformidad interpuesta por la parte recurrente, corresponde el estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

1	AÑO	PRESUPUESTO ASIGNADO	EJERCIDO
2	2023	290,406,631.88*	290,349,077.90
3	2024	1,034,491,643.99	1,034,491,643.99
4	2025	1,054,589,074.68	527,366,940.16**
5			
6	*Importe asignado de agosto a diciembre de 2023		
7	**Se especifica el monto ejercido de enero a julio 2025		

PRESUPUESTO ASIGNADO_EJERCIDO

2024_2025

	A	B	C	D	E
1	AÑO	CAPITULO	CONCEPTO CAPÍTULO	PARTIDA	EJERCIDO
2	2024	1000	SERVICIOS PERSONALES	1131	42,914,020.83
3	2024	1000	SERVICIOS PERSONALES	1132	602,326.42
4	2024	1000	SERVICIOS PERSONALES	1211	17,207,780.91
5	2024	1000	SERVICIOS PERSONALES	1221	10,216,986.00
6	2024	1000	SERVICIOS PERSONALES	1311	198,862.63
7	2024	1000	SERVICIOS PERSONALES	1321	1,211,288.49
8	2024	1000	SERVICIOS PERSONALES	1323	11,226,870.39
9	2024	1000	SERVICIOS PERSONALES	1331	33,245.57
10	2024	1000	SERVICIOS PERSONALES	1341	469,468.78
11	2024	1000	SERVICIOS PERSONALES	1343	23,084.70
(...)					
111	2024	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5311	29,418.39
112	2024	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5321	21,940.67
113	2024	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5611	8,004.00
114	2024	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5621	171,747.96
115	2024	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5641	177,315.98
116	2024	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5661	7,239.79
117	2024	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5671	36,148.47
118	2024	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5691	237,823.20
119	Total general				1,034,491,643.99

AÑO	CAPÍTULO	CONCEPTO CAPÍTULO	PARTIDA	EJERCIDO
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1131	26,590,200.02
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1132	399,323.20
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1211	9,651,577.00
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1221	6,334,725.09
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1311	118,866.90
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1321	609,871.84
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1323	116,234.42
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1331	1,725.20
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1341	552,406.17
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1343	16,025.80
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1411	3,135,629.22
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1421	1,189,133.90
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1431	1,288,831.69
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1441	632,741.28
2025	1000	SERVICIOS PERSONALES	1511	1,670,403.55
(...)				
2025	3000	SERVICIOS GENERALES	3981	2,182,113.00
2025	3000	SERVICIOS GENERALES	3982	84,332.97
2025	3000	SERVICIOS GENERALES	3991	300,156.00
2025	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4419	142,751,500.00
2025	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4421	42,952,000.00
2025	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4441	156,516,500.00
Total general				527,366,940.16

PRESUPUESTO ASIGNADO_EJERCIDO
2024_2025
+

De las capturas de pantalla anteriormente expuestas se desprende que, el Sujeto Obligado **atendió** a través de un segundo pronunciamiento y en el en formato “xlsx” que remitió. Respecto de los **requerimientos primero y cuarto** realizados por la parte recurrente (Véase *pág. 11*), esta determinación se justifica al tenor de lo siguiente:

- **Primer** requerimiento:

“El presupuesto asignado al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025”

Respuesta:

En el año 2023, el presupuesto asignado fue de **\$290,406,631.88** (Doscientos Noventa Millones Cuatrocientos Seis Mil Seiscientos Treinta y un Pesos con Ochenta y Ocho Centavos 88/100 MXN).

En el año 2024, el presupuesto asignado fue de **\$1,034,491,649.99** (Mil Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos con Noventa y Nueve Centavos 99/100 MXN).

En el año 2025, el presupuesto asignado fue de **\$1,054,589,074.68** (Mil Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Setenta y Cuatro Pesos con Sesenta y Ocho Centavos 68/100 MXN).

- **Cuarto requerimiento:**

“Modalidad de entrega sugerida: Copia simple en medio electrónico, en formato abierto y editable (por ejemplo: Excel, CSV o cualquier otro que permita el tratamiento y análisis de datos).”

Respuesta:

El Sujeto Obligado remitió el archivo “xlsx” denominado: **ANEXO OFICIO DAYF 2189_información ppto. xlxs**, a través del cual se puede observar ser abierto y editable para su tratamiento y/o análisis de datos.

CUARTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Con lo hasta ahora expuesto, se destaca que el Sujeto Obligado a través de un segundo pronunciamiento atendió puntualmente a lo requerido por la parte recurrente, centrándose principalmente en informarle el Presupuesto Asignado al Subsistema de Educación Comunitaria PILARES para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025 aunado a que, para poder analizar y editar dicha información, se le proporcionó un archivo en formato “xlsx”

Del análisis realizado por esta Ponencia al archivo Excel remitido, en respuesta complementaria, se advierte que el archivo remitido es una base de datos, que permite su lectura fácil y su reutilización, es decir, se encuentra en un formato de datos abiertos

Al respecto, la Ley de Transparencia, señala lo siguiente:

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XI. Datos abiertos: *A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:*

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;*
- c) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;*

- d) *Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- e) *Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- f) *Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
- g) *No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- h) *Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
- i) *Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- j) *Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

XXII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

...

De la normatividad previamente citada se advierte que los Sujetos Obligados deben procurar sistematizar la información, en formatos abiertos, que permitan su acceso, uso y reutilización, por tanto, es claro que el archivo Excel remitido, cumple con los requisitos para considerarse un formato de datos abiertos, ya que, permite su análisis, uso y redistribución.

Es por ello que, de todo lo expuesto con anterioridad, se concluye que los requerimientos **Primero** y **Cuarto** formulados por la parte Recurrente **fueron atendidos** por el Sujeto Obligado a través de su respuesta complementaria, de manera **fundada y motivada**.

Finalmente, se determina que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio

Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.⁷

Aunado a lo anterior y, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a la solicitud de información pública planteada; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, tal como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2509/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Septiembre de 2025 a las 00:00 hrs.

⁸ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.